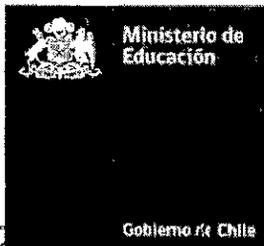


Jaure

OK
r



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA
DPG/JLD/RIBG/opr

RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA

Solicitud N° 9155

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

27.NOV2014

8388

MINISTERIO DE EDUCACION
X 10 DIC 2014 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de noviembre de 2014, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001W-01805732, presentada por don Diego Alberto Grez, del siguiente tenor: "*Solicito en formato Excel, en diferentes archivos por colegio, lista de alumnos, separadas por curso (en hojas diferentes), de todos los establecimientos educacionales de la comuna de Pichilemu. Estos archivos deben incluir nombres, Rut, edad, fecha de ingreso al colegio si está disponibles, y si son beneficiados por ley SEP*".

Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que los antecedentes solicitados dicen relación con datos de carácter personal o datos personales, siendo estos "*los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables*", de acuerdo a lo señalado en la letra f) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la vida Privada.

Que el artículo 4° de la Ley N° 19.628, indica que el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello, entendiéndose por tratamiento de datos cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma.

Conforme a lo anterior, será denegada la información requerida, ya que su publicidad, comunicación o conocimiento, podría afectar los derechos de las personas, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: DENIÉGASE la entrega de información requerida por don Diego Alberto Grez, solicitud N° AJ001W-01805732, de 12 de noviembre de 2014, de conformidad con el artículo 21 N°2, de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA
VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DISTRIBUCIÓN

1. Gabinete Ministro
 2. Gabinete Subsecretaría
 3. División Jurídica
 4. Comité Control, Transparencia y ADP
 5. Coordinación de Transparencia y Equipo Atención Web
 6. Archivo
- Expediente 54.805-2014